

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2017-00248-00

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: María Inés Aristizábal Carmona

DEMANDADO: Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Se deja constancia que la demanda fue notificada por medios electrónicos el día 25 de enero de 2018 de 2018, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 26 de enero y el 1 de marzo de 2018, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 2 de marzo y el 20 de abril de 2018, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 23 de abril y el 7 de mayo de 2018; que la demandada no contestó la demanda y el ministerio público dentro del término para contestar realizó llamamiento en garantía con fines de repetición, el cual fue admitido mediante auto que se notificó por aviso el 28 de septiembre de 2018, por lo que los términos para pronunciarse transcurrieron entre el 2 y el 23 de octubre de 2018, que la entidad llamada en garantía a su vez llamó en garantía el cual fue admitido mediante auto que se notificó por medios electrónicos el 22 de febrero de 2019, por lo que los términos para pronunciarse transcurrieron entre el 25 de febrero y el 15 de marzo de 2019, término dentro del cual la última llamada en garantía se pronunció.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, **se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente** con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía, así:

- Ministerio de Educación: Guardó silencio.
- Sandra Gómez Arias: ff. 123 a 143 C1.
- QBE Seguros: ff. 263 a 289 C 1.1.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 17, 18 y 19 de junio de 2019.

JULIANA CARDONA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2017-00460-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Jhon Ánderson Tangarife y otros
DEMANDADO: Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

Se deja constancia que la demanda fue notificada por medios electrónicos el día 7 de mayo de 2018, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 8 de mayo y el 14 de junio de 2018, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 15 de junio y el 30 de julio de 2018, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 31 de julio y el 14 de agosto de 2018; que la Rama Judicial contestó de manera oportuna proponiendo excepciones.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente con la contestación de la demanda, así:

- Rama Judicial: ff. 182 a 185 C.P.
- Fiscalía General de la Nación: no se pronunció.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 17, 18 y 19 de junio de 2019.


JULIANA CARDONA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2017-00478-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: María del Amparo Montoya de Ocampo
DEMANDADO: Departamento de Caldas

Se deja constancia que la demanda fue notificada por medios electrónicos el día 4 de mayo de 2018, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 7 de mayo y el 13 de junio de 2018, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 14 de junio y el 27 de julio de 2018, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 30 de julio y el 13 de agosto de 2018; que la demandada contestó de manera oportuna proponiendo excepciones.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, **se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente** con la contestación de la demanda, así:

- Departamento de Caldas: ff. 54 a 60 C1.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 17, 18 y 19 de junio de 2019.


JULIANA CARDONA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2018-00128-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad
DEMANDANTE: Socobuses
DEMANDADO: Municipio de Manizales y Municipio de Villamaría
VINCULADO: Empresa de Transportes Gran Caldas

Se deja constancia que la demanda fue notificada por medios electrónicos el día 26 de junio de 2018, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 27 de junio y el 2 de agosto de 2018, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 3 de agosto y el 17 de septiembre de 2018, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 18 de septiembre y el 1 de octubre de 2018; que el municipio de Manizales y el municipio de Villamaría contestaron de manera oportuna.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, **se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente** con la contestación de la demanda, así:

- Municipio de Villamaría: contestó de manera oportuna pero no propuso excepciones.
- Municipio de Manizales: ff. 206 a 228 C1.1.
- Transportes Gran Caldas: no contestó la demanda.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 17, 18 y 19 de junio de 2019.

JULIANA CARDONA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 17001-33-33-001-2018-00375-00

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Gustavo de la Cruz Mejía Acevedo

DEMANDADO: Ministerio de Educación - FNPSM

Se deja constancia que la demanda fue notificada por medios electrónicos el día 12 de febrero de 2019, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 13 de febrero y el 19 de marzo de 2019, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 20 de marzo y el 10 de mayo de 2019, advirtiendo que el día 25 de abril hubo suspensión de términos procesales por paro judicial, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 13 y el 27 de mayo de 2019, advirtiendo que el 23 de mayo hubo suspensión de términos procesales por paro judicial; que la demandada contestó de manera oportuna proponiendo excepciones.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, **se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente** con la contestación de la demanda, así:

- Ministerio de Educación: ff. 157 a.161 C1.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 17, 18 y 19 de junio de 2019.

JULIANA CARDONA RESTREPO

Secretaria